

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

C) OTROS ASUNTOS

Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio

RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2025, de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, por la que se formula un informe de impacto ambiental del proyecto de línea subterránea de media tensión de 20 kV, de los términos municipales de Aspe y Novelda. Expediente: (3856375) 057/2025/AIA.

«Informe de impacto ambiental

Expediente: (3856375) 057/2025/AIA.

Título: Línea subterránea de media tensión a 20 kV.

Promotor: Inmuebles Elxas, SL.

Órgano sustantivo: Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante.

Ref. órgano sustantivo: ATLINE/2024/105/03.

Localización: Aspe y Novelda (Alicante).

Antecedentes y tramitación administrativa

En fecha 24 de marzo de 2025 el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante (en adelante STIEM), dio traslado al órgano ambiental del expediente al objeto de ser sometido al procedimiento de evaluación ambiental simplificada, de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y el RD 445/2023, de 13 de junio. La solicitud se acompaña de la solicitud del titular de la instalación, proyecto técnico, documento ambiental, informes y archivo SHP.

Revisada la documentación, el promotor expone que el proyecto obtuvo autorización administrativa y aprobación de proyecto en el año 2014, (expediente ATLINE/2014/125/03). Posteriormente se iniciaron los trabajos de ejecución de la canalización subterránea para la línea, ejecutándose varios tramos. No obstante, por causas ajenas a Inmuebles Elxas, SL, se suspendieron las obras de urbanización por el Ayuntamiento de Aspe, por lo que no se pudo continuar con la ejecución de la canalización subterránea.

Como actuaciones previas al inicio de la tramitación simplificada, el órgano sustantivo, en el seno de la tramitación administrativa de la línea eléctrica, conforme a lo previsto en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, ha sometido el expediente al trámite de consultas a otras administraciones públicas, que han emitido los siguientes informes:

– Informe favorable condicionado de la Sección forestal de la Dirección Territorial de Alicante, emitido el 26 de julio de 2024.

– Informe del Servicio de Planificación Territorial con fecha 24 de mayo de 2024, el cual concluye que la instalación de la línea subterránea de media tensión entre los municipios de Aspe y Novelda (Alicante) no le es de aplicación el Plan de acción territorial de infraestructura verde del litoral a la Comunitat Valenciana.

– Informe del Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio de fecha 19 de febrero de 2025, el cual concluye que a la línea subterránea es compatible con el Plan de acción territorial sobre prevención del riesgo de inundación en la Comunitat Valenciana.

– Resolución de autorización de la Confederación Hidrográfica del Júcar (en adelante CHJ) de fecha 7 de mayo de 2024, para la ocupación de Dominio Público Hidráulico (Barranco Morachel), siempre que se cumplan los condicionantes indicados en el citado informe.

– Informe de la Comunidad de Regantes de Novelda de fecha 28 de febrero de 2025, indicando que no existe inconveniente en autorizar el proyecto, siempre que se cumplan los condicionantes indicados en el citado informe.

– Informe de Nedgia-Grupo Naturgy de fecha 10 de enero de 2025, indicando que prestan su conformidad al proyecto presentado.

En los términos del artículo 46 de la LEA, se formula en fecha 19 de mayo de 2025 consulta a los ayuntamientos de Aspe y Novelda (Alicante) para que, de acuerdo con sus competencias, informen sobre si el proyecto puede causar impactos ambientales significativos, teniendo en cuenta las medidas preventivas y correctoras contempladas en la documentación ambiental presentada. Transcurrido el plazo de consulta, no se ha recibido contestación por parte de los ayuntamientos.



La información contenida en el expediente aporta elementos de juicio suficientes para continuar con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

Criterios ambientales

Características del proyecto

Se proyecta una línea subterránea de media tensión (LSMT) de doble circuito con origen en la ST Novelda, para dar servicio a tres unidades de actuación:

–Unidad de ejecución 7.5 de Aspe, cuyo promotor es Inmuebles Elxas, SL.

–Unidad de ejecución 7.3 de Aspe, cuyo promotor es Rafica 2000, SL (objeto de otro proyecto).

–Y el Sector 7 de Aspe, cuyo promotor es Promo Urbagoper SL, (objeto de otro proyecto).

En cada unidad de actuación se instalará un centro de reparto de energía, objeto de proyecto aparte.

La mercantil Inmuebles Elxas SL, promueve, para su cesión a I-DE Redes Eléctricas, la ejecución de la LSMT de doble circuito a 20 kV comprendida entre la ST Novelda y la Unidad de Ejecución 7.5 de Aspe, destinada al suministro de energía eléctrica a la unidad de ejecución 7.5. El resto de la línea será objeto de proyecto aparte.

Tal y como figura en el documento ambiental, la LSMT, irá entubada en asiento de arena en los tramos que discurra bajo acera, y entubada en asiento de hormigón en los tramos que discurra bajo calzada. Las dimensiones de las zanjas serán tales que la parte superior del tubo más próximo a la superficie no sea inferior a 0,60 m en acera o tierra, ni de 0,8 en calzada, por lo que para asegurar estas cotas la zanja tendrá una profundidad mínima de 0,70 m, con una anchura mínima de 0,35 m, aumentando su anchura en función del número de tubos a instalar y la disposición de estos. En casos excepcionales que no se pueda alcanzar esta medida mínima, adoptarán las medidas oportunas de protección especiales que garanticen la protección de los conductores. La longitud de la zanja es de aproximadamente 265 m en su recorrido por el término municipal de Aspe y de unos 2.465 m en su recorrido por el término municipal de Novelda. Por tanto, la longitud total de la zanja será de unos 2.730 m. La longitud total de la línea eléctrica, dado que es de doble circuito, será de 5.460 m. La línea tiene su origen en dos celdas de 20 kV de salida de la línea de la ST Novelda y su final en el centro de seccionamiento y distribución de energía que se instalará en la unidad de ejecución 7.5 de Aspe (objeto de otro proyecto). La potencia máxima admisible para la electrificación será de 22.349,79 kilovatios.

Tal y como figura en la documentación, se establece un plazo de ejecución de 3 meses a partir de la obtención de los permisos administrativos.

Ubicación del proyecto

En los proyectos de líneas eléctricas, la principal alternativa de diseño es la selección de trazado; no obstante, en este caso el proyecto obtuvo autorización administrativa y aprobación de proyecto en el año 2014 (expediente ATLINE/2014/125/03) por lo que se iniciaron los trabajos de ejecución de la canalización subterránea para la línea, ejecutándose varios tramos. Por causas ajenas a la mercantil, se suspendieron las obras de urbanización, por lo que no se pudo continuar con la ejecución de la canalización subterránea, y la autorización administrativa caducó.

De acuerdo con el documento ambiental, se han valorado dos alternativas. La alternativa 1 plantea un trazado en aéreo que requiere menor longitud y obras con menor incidencia sobre el territorio y facilita el mantenimiento. No obstante, afectaría a propiedades de terceros siendo mayores los trámites de concesión y permisos (plazos más largos y expropiaciones). Así mismo, existe el riesgo de electrocución y colisión para las aves, y provocaría una afección visual y perceptual en toda su longitud.

La alternativa 2 plantea un trazado para la línea en subterráneo que se realizaría por debajo de caminos y viales existentes. La línea requiere mayor longitud, pero elimina la afección a terrenos particulares, permite evitar la afección visual y se integra mejor en el entorno en su fase de funcionamiento. El diseño de la instalación evita nuevas obras en caso de requerirse nuevas conexiones en el futuro.

De acuerdo con el análisis propuesto, se selecciona la alternativa 2 al ser la que representa la mejor solución técnica y ambiental. Así mismo, el trazado proyectado aprovecha la existencia de carreteras y viales para el acceso, y tendido de la instalación subterránea.

La línea eléctrica subterránea tiene su origen en la subestación Novelda, localizada al sureste de Novelda, aproximadamente a un kilómetro de la población, y lindando con una zona de viviendas, hasta el centro de reparto y transformación de energía que se instala en la Unidad de ejecución 7.5 de Aspe situada aproximadamente a 1,2 km al noreste del núcleo urbano de Aspe y ubicada sobre zona de nuevo desarrollo industrial.

El trazado proyectado discurrirá en subterráneo por caminos asfaltados y rurales, ya existentes y en un entorno predominantemente agrícola, salvo un parte del recorrido que cruza, en subterráneo, por un cauce público (Barranco



Morachel), en el término municipal de Novelda (Alicante). Según el visor cartográfico de la Generalitat, la línea eléctrica discurre por el término municipal de Aspe sobre suelo urbanizable (zona de nuevo desarrollo industrial) y a lo largo de su recorrido por el término municipal de Novelda sobre suelo no urbanizable común (zona rural común agropecuaria).

Características del potencial impacto

El documento ambiental, prevé las afecciones del proyecto susceptibles de producir impacto sobre el medio ambiente en las fases de ejecución y funcionamiento. Dadas las características del trazado de la línea, y con un terreno antropizado (la totalidad de la zanja se excavará a lo largo de viales existentes, donde ya existen otros servicios de riego, agua potable, gas, etc.) no producirá cambios relevantes sobre la calidad del suelo. Los impactos ambientales más reseñables del proyecto se producirán durante la fase de ejecución de las obras como consecuencia de las operaciones de excavación y movimiento de tierras, apertura y relleno de zanjas, trasiego de maquinaria, acopio de material, y presencia de personal, así como la posibilidad de vertidos accidentales de aceites, grasas y combustibles procedentes de la maquinaria, y de la propia instalación y montaje de la línea. Estas actuaciones se traducirán en un incremento de los niveles de ruido, emisión de polvo y de gases contaminantes a la atmósfera, así como la generación de residuos.

Se adoptarán medidas preventivas y correctoras encaminadas a reducir la magnitud de la afección: humectación de las zonas afectadas por el movimiento de tierras y zonas de acopio de materiales. Se evitará la ubicación de material en zonas con vegetación, y alejadas de zona de escorrentía, acequias y de la red municipal de saneamiento. La maquinaria y vehículos empleados llevarán un adecuado mantenimiento, con los permisos necesarios y su inspección técnica correspondiente. Así mismo, durante la fase de ejecución del proyecto, gran parte de la tierra excavada será reutilizada como relleno de la zanja, previéndose la restitución de la cota del terreno. En caso de existir excedente de material de excavación tras su reutilización, será gestionado como residuo inerte según normativa y a través de una empresa autorizada. Para evitar la contaminación de suelos, con la subsiguiente contaminación de las aguas, se adoptarán prácticas adecuadas de manejo de sustancias peligrosas.

El documento ambiental valora el impacto producido por la generación de campos electromagnéticos como compatible.

No será necesaria la apertura o acondicionamiento de accesos para realizar las obras, ya que la línea se sitúa próxima a vías de comunicación existentes.

Revisado el ámbito de actuación, el proyecto se sitúa fuera del ámbito de cualquier espacio natural protegido y de espacios protegidos de la Red Natura 2000, y no afecta a reservas de fauna, microrreservas de flora, planes de recuperación o hábitats de interés comunitario, tampoco afecta a vías pecuarias. El sector de terreno forestal más cercano a la línea eléctrica es en el cruce sobre el barranco Morachel (cruce subterráneo), siendo la longitud de este tramo de aproximadamente 25 m. El resto del trazado transita por viales existentes, donde las únicas formaciones vegetales existentes se reducen a la presencia discontinua de ejemplares en los márgenes de los viales de pobre y baja presencia, tal y como se desprende de la información obrante en el expediente.

El Informe de la Sección forestal, emitido el 26 de julio de 2024 indica que con respecto al terreno forestal no hay afección, pero se encuentra en contacto con el mismo, es decir en su zona de influencia a efectos de la aplicación de la normativa de prevención de incendios forestales. Por tanto, el informe concluye que, visto la consideración de utilidad pública de la obra, y la no afección a montes, otros terrenos forestales y espacios protegidos se informa favorable, siempre que se cumpla con el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones y recogido en el anexo IX del Reglamento de la Ley 3/1993 forestal de la Comunitat Valenciana (aprobado por el Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell).

Consultado el Banco de Datos de Biodiversidad de la Generalitat Valenciana (BDBCv), en la cuadrícula UTM de 1 km de lado, se ha detectado la presencia de la especie prioritaria avión zapador (*Riparia riparia*). Esta especie está estrechamente vinculada a ambientes fluviales y riparios, donde suele instalar sus nidos en los márgenes. Dado que la línea será subterránea, el riesgo sobre la avifauna derivado del funcionamiento será inexistente. Sin embargo, debido a que la línea cruza sobre el Barranco Morachel, durante la fase de ejecución del proyecto, se tendrá especial atención a la presencia del avión zapador, especialmente en las áreas donde pueda nidificar, para garantizar la protección de esta especie prioritaria.

Una parte del trazado discurre por zonas con peligrosidad de inundación, según el vigente Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre el Riesgo de Inundación de la Comunitat Valenciana (PATRICOVA). La zona según la peligrosidad geomórfica está clasificada como vaguadas y barrancos de fondo plano. La zona según peligrosidad de inundación está clasificada como peligrosidad 6, frecuencia baja (500 años) y calado bajo (<0,8 m). Dado que la línea



eléctrica es subterránea en todo su trazado, la actuación resulta compatible, de acuerdo con el criterio del órgano competente en materia de inundabilidad, ya que considera que la vulnerabilidad del uso frente a las inundaciones no se ve aumentada y la actuación da cumplimiento al artículo 21 del PATRICOVA.

El trazado de la línea en su recorrido presenta un cruce con un cauce público denominado Barranco Morachel en el término municipal de Novelda, perteneciente a la Confederación Hidrográfica del Júcar. El promotor propone que la línea atraviese el barranco mediante un cruce subterráneo realizado mediante hinca. El drenaje superficial será puntual y claramente temporal a corto plazo en el cruce. La Confederación Hidrográfica del Júcar emite autorización con fecha 7 de mayo de 2024 indicando que el proyecto satisface todas las condiciones exigibles para este tipo de obras, tanto desde un punto de vista tipológico como constructivo (profundidad, protección contra erosión, etc.), no viéndose por tanto disminuida ni modificada la sección hidromorfológica del cauce afectado. Salvo en los cruces, el resto de actuación discurrirá fuera de dominio público hidráulico, respetando la efectividad de la zona de servidumbre del cauce o cauces afectados. Todos los elementos de la instalación situados en zona de servidumbre serán enterrados. No modificarán las características actuales de la zona afectada. El informe concluye que la autorización de la línea eléctrica soterrada está sujeta al cumplimiento de las condiciones generales y particulares enumeradas en el citado informe.

Consultado el inventario de yacimientos arqueológicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural no se ha puesto de manifiesto la presencia en este emplazamiento de bienes culturales, restos arqueológicos u otros elementos del patrimonio cultural valenciano. No obstante, se adoptarán las medidas preventivas, de control y seguimiento para comprobar el normal desarrollo de las obras y por si se produjera cualquier hallazgo fortuito o situaciones imprevistas.

El programa de vigilancia ambiental propone las siguientes acciones de control y seguimiento ambiental en las distintas fases del proyecto:

– Fase de construcción: se comprobará que la ocupación de terrenos es la estrictamente necesaria; el aparcamiento y operaciones de mantenimiento diario de maquinaria, así como el acopio de materiales y residuos, se realizarán en las zonas previstas y acondicionadas para ello. Se controlará que los residuos y materiales sobrantes sean depositados en contenedores según su naturaleza y gestionados mediante una empresa autorizada. Se vigilará que no se acopien sustancias peligrosas (aceite, combustibles, etc.) cerca de acequias, barrancos, canales o tomas del sistema de saneamiento. Se comprobará que se adoptan medidas para evitar la dispersión de polvo y que se limpia periódicamente las vías de acceso al trazado para evitar el cúmulo de material de excavación u otros en los viales del entorno.

– Fase de funcionamiento: antes de poner en funcionamiento la línea, esta se cede a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU. Por tanto, la fase de funcionamiento será responsabilidad de dicha empresa, que quedará vinculada a las condiciones establecidas en materia ambiental.

Conclusión

En los términos previstos en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y considerando los criterios del apartado A del anexo III de la misma, se puede concluir que el proyecto no tendrá efectos adversos significativos sobre el medio ambiente y no requiere evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Consideraciones jurídicas

El proyecto constituye un supuesto de evaluación de impacto ambiental simplificada, de acuerdo con el artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, en concordancia con el epígrafe b) grupo 4 de su anexo II. El expediente ha seguido el trámite de evaluación de impacto ambiental simplificada, previsto en la sección 2ª, capítulo 2 del título II de la Ley 21/2013.

La Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio ejerce las funciones en materia de evaluación ambiental estratégica e impacto ambiental, incluyendo los sistemas indicadores y las evaluaciones ambientales, de conformidad con el artículo 129 del Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat.

Por todo cuanto antecede, a propuesta del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental y con el visto bueno del subdirector general de Evaluación Ambiental y Paisaje, en uso de las atribuciones que ostento,

RESUELVO

Primero

Estimar que el proyecto de ejecución de la línea subterránea de media tensión de doble circuito a 20 kV, comprendida entre la ST Novelda y la unidad de ejecución 7.5 de Aspe, cuyo trazado discurre por los términos municipales de Aspe y Novelda (Alicante), y promovida por la mercantil Inmuebles Elxas, SL, sin perjuicio de la previa obtención de las autorizaciones sectoriales que le sean de aplicación, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente y no requiere una evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre que se ajuste a las previsiones del proyecto, del documento ambiental y a los términos del presente informe, en particular:

1º) Se realizará un seguimiento arqueológico intensivo de las obras. Si durante la ejecución de las obras se produjeran hallazgos, el promotor tendrá que paralizar las obras y poner el hecho en conocimiento del órgano competente en patrimonio cultural de manera inmediata, adoptando las medidas pertinentes para su protección y conservación, en conformidad con aquello previsto en los artículos 63 y 65 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del patrimonio cultural valenciano.

2º) Dada la localización de la línea eléctrica, parte de su trazado discurre por terreno forestal; resulta de aplicación lo dispuesto en el anexo IX del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana, que incorpora un pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras, trabajos y aprovechamientos forestales, que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones.

3º) Previo al comienzo de las obras, se realizará una prospección para detectar posibles zonas de nidificación de la especie de fauna prioritaria, el avión zapador (*Riparia riparia*), especialmente en el Barranco Morachel. En caso de localizar nidos activos, se evitarán los trabajos en dichas áreas durante el periodo reproductor.

4º) Se dispondrá de zonas impermeabilizadas y de un sistema de recogida de posibles fugas de aceites y combustibles, procedentes de la maquinaria y de las estructuras que se generen durante la ejecución de la obra. Los residuos generados se gestionarán según la normativa vigente y mediante un gestor autorizado, estableciéndose las zonas de recogida de residuos, y no haciéndose acopio en zonas con pendientes elevadas y peligrosidad de inundación. Se restaurarán a sus condiciones iniciales las áreas que se hayan visto alteradas por las obras.

5º) El mantenimiento de la maquinaria empleada en la fase de construcción se realizará en las zonas habilitadas para tal fin.

6º) La tierra vegetal sobrante que no pueda ser reutilizada en futuras actuaciones del sector se entregará a gestor autorizado.

7º) Las acciones incluidas en el programa de vigilancia ambiental deberán documentarse, a efectos de acreditar la adopción y ejecución de las medidas preventivas y correctoras propuestas y la comprobación de su eficacia. La documentación estará a disposición de las autoridades competentes.

Segundo

De conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre:

A. El informe de impacto ambiental se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

B. El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental.

C. El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Tercero

El órgano sustantivo publicará en el boletín oficial correspondiente la decisión de autorizar o denegar el proyecto, en los términos previstos en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.»

València, 5 de agosto de 2025

Miguel Ángel Ivorra Devesa
Director general de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental